



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD:	PRUEBA EXTRAPROCESO - INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE:	JOHN MUÑOZ RENDÓN
CONVOCADO:	EFRAÍN BOTERO LONDOÑO
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD - NOTIFICACIÓN CONDUCTA CONCLUYENTE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00022-00

Solicita la parte actora se tenga por notificado por conducta concluyente al convocado, conforme al escrito de 13 de mayo de 2022, suscrito por este y por el apoderado de la parte convocante y lo establecido en el inc. 1º del art. 301 del C. G.P.

Sea lo primero indicar que lo decidido en providencia anterior, en la que se ordenó a la parte actora realizar las labores de notificación al señor Efraín Botero Londoño con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de realización de la audiencia (23-06-2022), guarda armonía con lo dispuesto en los arts. 183 y 184 del C.G.P.

El precitado art. 183 refiere la obligación de notificar al convocado acerca de la providencia que lo cita a la diligencia, sin que ello signifique de manera alguna, como lo interpreta el apoderado del solicitante, que la notificación personal que realizó al señor Botero Londoño, lo vinculó definitivamente al presente trámite, siendo que aquella se limitó únicamente a informar lo decidido en el auto de 19 de abril de 2022.

No puede pasarse por alto que nos encontramos ante un trámite especial regulado en los arts. 183 y ss. del C.G.P, y en ese sentido, el convocado deberá ser notificado conforme lo establecen los arts. 291 y 292 de la norma procesal, cada vez que sea señalada fecha para la realización de la prueba extraprosal de interrogatorio de parte.

Finalmente, respecto a la notificación por conducta concluyente, considera el despacho que le asiste razón al apoderado en cuanto a lo procedencia de entender notificado por

conducta concluyente al llamado a absolver interrogatorio de parte, pero únicamente respecto de la providencia del 19 de abril de 2022, siendo necesario, como se dijo antes, que se le notifique la fecha señalada en la providencia del 16 de mayo siguiente para la práctica de la prueba extraprocesal pretendida.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío

RESUELVE

NEGAR la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al convocado, por lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
10 de junio de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b02c7040345e160db5235a33eb3d3e8ceab695f0ab09f15e27a78bb17a9d45**

Documento generado en 09/06/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>